

“Por medio de la cual establecen los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”

El Contralor Distrital de Cartagena de Indias en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 267 y siguientes, Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO

Que los Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, determina la función de las Contralorías desarrolladas en la Ley 42 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 272, Inciso 5° de la Constitución Política, los Contralores Distritales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 de la misma forma al Contralor General de la República. Que en el Artículo 5°, Inciso 2° de la Ley 42 de 1993 se establece que “*Para el ejercicio del Control Posterior y Selectivo las Contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes...*”

Que el Artículo 20° de la practicada Ley preceptúa que “*... La vigilancia de la Gestión Fiscal en las entidades que conforman el sector central y descentralizado se hará de acuerdo a lo previsto en esta Ley y los órganos de control deberán ejercer la vigilancia que permita evaluar el conjunto de la gestión y sus resultados...*”

Que el parágrafo 1° del Artículo 165 de la Ley 136 de 1994 señala que “*...Los Sistemas de Control Fiscal de las Contralorías Municipales y de las Departamentales que ejerzan su función en los Municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de las atribuciones contenida en el artículo 268 de la Constitución Política...*”

Que en desarrollo de la normatividad relacionada la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, debe hacer uso de las herramientas fiscales aplicando los sistemas de control y principios establecidos en la Ley, ejerciendo en su jurisdicción el control fiscal de todas las entidades que conforman la estructura de la Administración Distrital y particulares que administren fondos, bienes o recursos sujetos de vigilancia.

Que el artículo 272 de la Constitución establece conformar las Contralorías como entidades técnicas y la Ley 136 de 1994 busca la consecución de la modernización de las entidades territoriales.

Que la Contraloría Distrital de Cartagena, es un órgano de control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Nacional 2145 de 1989, establece en su artículo 13, que es responsabilidad de todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol, documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan de acción.

Que mediante Resolución No. 027 del 28 de enero de 2013, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, adoptó la Guía de Auditoría Territorial propuesta por la

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contraloría General de la República a través del Sistema Nacional de Control Fiscal
– SINACOF.

Que mediante Resolución 400 del 29 de Diciembre de 2017, se adoptaron los procedimientos del Proceso Evaluación a la Gestión Fiscal para la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución No. 207 del 30 de octubre de 2014, se actualizaron los Sujetos de Control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con el instructivo AGR-Formatos Rendición, que tiene establecido la Auditoría General de la República para la rendición de cuentas por parte de éste órgano de control, dentro del Formulario 47.04.P01.F20.- ACTIVIDADES MISIONALES- ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL FISCAL clasifica las Entidades y Puntos de Control de la siguiente forma:

Entidad: *órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.*

Puntos de Control: *Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto son puntos de control las Asambleas, Concejos, Personerías, Alcaldías y Gobernaciones o sus secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.*

Es importante anotar que los Colegios Departamentales y Municipales, de conformidad con la las leyes 115, 715 y 1176, no son personas jurídicas y los recursos que manejan lo realizan a través de fondos cuenta, reglamentados a través del decreto --- de 2008, cuyo control y consolidación le corresponde a las Secretarías de Educación; sin perjuicio del control fiscal que deben ejercer las contralorías al respectivo Departamento o Municipio propietario de la Institución educativa, ya sea como parte de las líneas de auditoría definidas o de forma específica a través de auditorías especiales.

Por tanto son puntos de Control los Concejos, Personerías, Alcaldías o sus Secretarías cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los Centros y Puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.

Que una vez realizado, análisis al Instructivo AGR_Formatos_Rendición, establecido por la Auditoría General de la República, se concluye que los sujetos Personería Distrital de Cartagena, Concejo Distrital de Cartagena, pasan a ser Puntos de Control, tal como lo establece el Instructivo, pues estos reportan su gestión a fin de que sea consolidada por la entidad a la cual pertenecen, para éste caso el Distrito de Cartagena.

Respecto al análisis de las Curadurías Urbanas No. 1 y 2, se considera que éstas se deben establecer como otros asuntos a auditar, toda vez que de acuerdo con su naturaleza estas no clasifican como Sujetos ni como Puntos de Control, sin embargo presenta una trazabilidad en los procedimientos que efectúa, que permiten registrar e identificar los servicios que presta desde su origen hasta su destino final con el Distrito de Cartagena.

Que para la proyección y ejecución del Plan General de Auditorías, es necesario establecer los Sujetos y Puntos de Control que serán objeto de auditorías regulares y

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

012 08 ENE. 2019

especiales u otra actuación que sugiere producto de la vigilancia fiscal que ejerce la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que es deber de la Contraloría, hacer uso de las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución, a fin de hacer viable la ejecución del Plan General de Auditoría Territorial que guie el control fiscal en el Distrito de Cartagena.

Que el Plan General de Auditoría Territorial tiene como propósito articular y armonizar el desarrollo y la aplicación de la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de las mismas a través de las aplicaciones de auditorías regulares, especiales y exprés a todos los sujetos y puntos de control.

Que las Entidades Sujetos y Puntos de Control establecidos en el presente acto administrativo estarán sujetos al proceso de rendición de la cuenta que se encuentre implementado y normalizado y a los demás requerimientos de suministro o cargue de información que se realice por parte de cada entidad (sujeto-punto).

Que el señor Contralor Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., delegó en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la función de dirigir la planeación y ejecución de los objetivos, estrategias, planes y programas inherentes al ejercicio de la vigilancia del control fiscal en las entidades sujetas a control.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 42 de 1993, así:

Ítem	SUJETOS DE CONTROL	Ítem	PUNTOS DE CONTROL
1	Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias	1.1.	Despacho del Alcalde
		1.2	Secretaria General
		1.3	Secretaría Interior y Convivencia Ciudadana
		1.4	Secretaria de Hacienda
		1.5	Secretaría de Planeación
		1.6	Secretaría de Participación y Desarrollo Social
		1.7	Secretaria de Infraestructura
		1.8	Secretaría de Educación
		1.9	Departamento Administrativo de Salud – DADIS
		1.10	Departamento Administrativo de Valorización DAVD
		1.11	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT
		1.12	Escuela de Gobierno y Liderazgo
		1.13	Fondo Territorial de Pensiones
		1.14	Localidad Turística y Del Caribe Norte No.1
		1.15	Localidad Turística y De la Virgen No.2
		1.16	Localidad Industrial y Bahía - No. 3
2	Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.		
3	Corporación de Turismo de Cartagena		
4	Distriseguridad		
5	Establecimiento Público Ambiental – EPA		
6	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE		
7	ESE – Hospital Local Cartagena de Indias		

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09. CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

01208 LNE. 2019

8	Fondo de Vivienda Urbana - Corvivienda		
9	Instituto Distrital de Deportes y Recreación - IDER		
10	Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC		
11	Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) TRANSCARIBE S.A		
12	Instituto Tecnológico Colegio Mayor de Bolívar		
13	Escuela de Taller		
		1	Personería Distrital
		2	Concejo Distrital
		3	I.E. José Manuel Rodríguez Torices - INEM
		4	I.E. Antonia Santos
		5	I.E. Ambientalista
		6	I.E. Soledad Román De Núñez
		7	I.E. Nuestra Señora Del Carmen
		8	I.E. Jhon F. Kennedy
		9	I.E. Hijos De María
		10	I.E. Liceo De Bolívar
		11	I.E. Soledad Acosta De Samper
		12	I.E. CASD Manuela Beltrán
		13	I.E. Ana María Vélez De Trujillo
		14	I.E. Alberto Elías Fernández Baena

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como Otros Asuntos a auditar por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 42 de 1993, los siguientes:

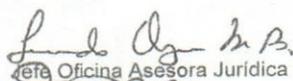
1. Curaduría Urbana No. 1
2. Curaduría Urbana No. 2
3. Concesiones Transcaribe
4. Sistema de Aseo Público
5. PAE
6. Exoneraciones y Prescripciones Comparendos
7. Acciones de Repetición – Distrito de Cartagena
8. Concesión de Alumbrado Público

ARTICULO TERCERO: Los Sujetos, los Puntos de Control y los Otros Asuntos a auditar se encuentran dentro de los órganos de vigilancia y control de resultados por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deja sin efecto las disposiciones expedidas por la Contraloría Distrital de Cartagena que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY QUINTERO MORALES
 Contralora Distrital de Cartagena de Indias (e)

Proyectó: 
 Revisó:  Director Técnico de Auditoría Fiscal